

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO “TRANSPORTE PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA VILLA DE BREÑA ALTA”

En Villa de Breña Alta, a veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés

REUNIDOS

D. JONATHAN DE FELIPE LORENZO, con NIF. nº 42190..., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, con CIF nº P-3800800I, hallándose facultado para este acto por el artº. 21.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la D.A. Segunda apartado primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, asistido del Secretario Acctal de la Corporación, D. CARLOS JACOB DOMINGUEZ CONCEPCIÓN con NIF. 78415....., para dar fe del acto, cuyos cargos desempeñan en esta fecha.-

De la otra, D. FRANCISCO FELIPE LORENZO, con NIF 42171....., actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Transportes Insular La Palma S. Coop., con CIF nº F38016671 y domicilio en Avda Los Indianos, 14, 2º B-C, municipio de Santa Cruz de La Palma. Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicio cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.-

Primero.- El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas fue aprobado por Decreto de la 211/2023, de fecha 22 de marzo de 2023.

Segundo.- La fiscalización del gasto fue efectuada por la Intervención Municipal con fecha 16 de marzo de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 23122744, para el presente ejercicio, autorizándose el gasto por Decreto de la Alcaldía nº 211/2023, de fecha 22 de marzo de 2023.

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por Decreto de la Alcaldía nº 433/2023, de fecha 11 de mayo de 2023.

CLÁUSULAS

Primera. D. FRANCISCO FELIPE LORENZO, se compromete con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se une como parte del contrato, a la realización del contrato de servicio “Transporte para personas usuarias del Centro de Día de Mayores en situación de dependencia de la Villa de Breña Alta”.

Segunda. El precio de este contrato es de 83.625,00€, siendo la cuantía de la cuota del IGIC a soportar por la Administración de 5.853,75€, y su abono se realizará en la forma prevista en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato. Dicho precio no será objeto de revisión.

Tercera. El plazo de realización del contrato será de 1 año a partir de la formalización del contrato. Dicho plazo no podrá ser objeto de prórroga.

Cuarta. El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato a los preceptos de aplicación supletoria previstos en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La modificación del contrato se ajustará a lo previsto en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, no existiendo supuestos de procedencia de ésta.



Quinta. Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas que lo rige. El incumplimiento de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración garantía definitiva por importe de 4.181,25€, mediante retención de precio. No estando sujeto el contrato a plazo de garantía.

Séptima. Ambas partes se obligan a respetar, en el desarrollo del presente Contrato, todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo a las disposiciones de la normativa vigente de Protección de Datos: Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD); Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI-CE) y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable, a informar al personal asignado para la prestación de los servicios sobre el deber de confidencialidad permanente sobre los datos a los que accedieren en el desarrollo del presente Contrato, garantizando la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar dichos datos personales. No destinarán, aplicarán o utilizarán los datos a los que tengan acceso con un fin distinto al expresamente indicado o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones proporcionadas.

De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará información confidencial cualquier dato al que pudiere accederse en virtud del Contrato y en especial la información y datos a los que hayan accedido o accedan durante la ejecución del mismo. El deber de confidencialidad y secreto se hace extensible a toda la información que tenga la consideración de información confidencial, entendiéndose como tal, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión, concerniente a una persona física, identificada o identificable. Implantando las medidas de seguridad legalmente exigibles, de índole técnica y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a los que estén expuestos. Debiendo implantar, como mínimo, las medidas de seguridad que permitan:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

Disponer de controles periódicos de verificación, evaluación y corrección de los procedimientos de información al personal y de la efectividad de los procedimientos implantados.

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Comprometiéndose ambas partes a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial, que como consecuencia del desempeño de sus funciones conozcan, a no divulgarla, publicarla, cederla, revelarla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros no autorizados, ni total, ni parcialmente.

Entendiéndose como información confidencial en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, cualquier información o conocimiento, entre los que se incluyen el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las condiciones siguientes: que sea secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni



fácilmente accesible para ellas; que tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

El deber de secreto y confidencialidad persiste incluso cuando finalice la relación entre las partes. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.** Procedencia y Categorías de Datos: Los datos proceden del propio Contrato o de los contactos celebrados para la adopción de decisión de aceptar la firma del Contrato. Se trata de datos meramente identificativos, con inclusión de número de documento nacional de identidad o, de poderes notariales de representación, si así se hubieran consignado o entregado, así como datos de contacto empresarial facilitados, tales como número de teléfono, dirección de correo electrónico, dirección postal, cargo y funciones en la Entidad. Fines del Tratamiento y Legitimación.

Los datos personales únicamente se tratarán para la correcta ejecución del Contrato firmado, sobre la base de la aplicación de las leyes, para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales [artículo 6.1.b) del RGPD], para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento [artículo 6.1.c) del RGPD], con la finalidad de mantener relaciones contractuales o actuaciones administrativas internas. Plazos de Conservación: Los datos personales se conservarán para responder ante posibles reclamaciones, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el período de prescripción de las acciones nacidas del tratamiento. Transcurrido dicho plazo se procederá a la supresión / destrucción total de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos, las partes intervinientes, representantes legales de ambas entidades, quedan informadas de que los datos que figuran en el presente Contrato, constan incorporados a la base de datos de su titularidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, así como los otros derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos, el interesado deberá realizar una comunicación a la dirección identificativa de cada entidad consignada en el encabezado del presente, indicando el derecho que se pretenda ejercitar, acompañando fotocopia de su documento de identidad. Para el caso del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA puede dirigirse ante el Delegado Protección de Datos (AFONSO & GONZÁLEZ ASESORES, S.L.) a través del correo electrónico dpd@balta.org. Ambas partes podrán retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada, así como presentar una reclamación, si considera que sus datos son tratados de manera inadecuada, ante la Autoridad de Control, siendo en el caso de España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a través de su página web www.aepd.es. Se puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en <http://www.balta.org/index.php?opc=32>.

Octava.- El contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación que en su caso proceda. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyo acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

El Alcalde,

Por la Empresa Contratista,

El Secretario Acctal



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente nº 1573/2023

Contratación del servicio de “TRANSPORTE PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA VILLA DE BREÑA ALTA”

Presupuesto de licitación: 84.112,15€

IGIC: 5.887,85€.

Presupuesto de licitación total: 90.000,00€

D./Dña. Francisco Felipe Lorenzo con DNI 42171659D en nombre de Transportes Insular La Palma, S.Coop. entidad que [SI] cumple las condiciones de PYME, con NIF F38016671 y domicilio fiscal en Avenida Los Indianos nº14 Bajo de Santa Cruz de La Palma enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día 22 de Marzo de 2023 y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de transporte para personas del centro de día de la villa de Breña Alta se compromete de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de:

OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (83.625€), al que corresponde por IGIC la cuantía de cinco mil ochocientos cincuenta y tres euros con setenta y cinco céntimos de euro (5.853,75€)....., totalizándose la oferta en OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO.

Asimismo oferta:

☐ 2 vehículos con 4 PMR

☐ 2 vehículos con 5 PMR

☒ 2 vehículos con 6 PMR

En la Villa de Breña Alta a 27 de Marzo de 2023

Firma y Sello del licitador.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA



PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO “TRANSPORTE PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA VILLA DE BREÑA ALTA”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1. OBJETO DEL CONTRATO; NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es el contrato de servicio de transporte de usuarios del Centro de Día de Mayores en situación de dependencia, que incluye acompañamiento en los términos del pliego de prescripciones técnicas.

Según el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, el código correspondiente a la presente contratación es el siguiente: 60.23.14.

Asimismo, según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con el siguiente código: 60130000-8: Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto cabe manifestar que considerando que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé en su artículo 12 la participación de las entidades locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia. Y, por su parte, el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de estas se incluyen los servicios sociales, y en base a la citada Ley 39/2006, se dicta el Decreto 67/2012, del 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, en cuyo Anexo I se establece como servicio obligatorio a prestar en los Centros de Día, el transporte.

En cumplimiento de este marco normativo, a través del contrato se pretende prestar un servicio de transporte a los usuarios del Centro de Día de Mayores en situación de dependencia, que no puedan desplazarse por si mismos o a través de sus familiares, a fin que puedan ser trasladados desde sus domicilios al centro y viceversa.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El pliego de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona o entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

Dado que la prestación se concreta en un único centro, y siendo el objeto del contrato la prestación del servicio de transporte a los usuarios del centro, bajo una única coordinación técnica (horarios de transporte de recogida y entrega, itinerarios, acompañantes etc), resulta inviable técnicamente su ejecución independiente por varios contratistas

2. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicio, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas, para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior; y tal como establece el artículo 25.2 de la LCSP; supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado. En todo caso será de aplicación respecto de los pliegos lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP, en lo que no se oponga a la LCSP. Quedando sometidos en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, será el Alcalde en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado primero de la LCSP.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de <http://brenaalta.sedelectronica.es>.

El perfil de contratante del Ayuntamiento tiene alojada su información en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de realización de servicio será de un año, contado a partir de la firma del contrato administrativo. No siendo susceptible de prórroga.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El presupuesto base de licitación es de un importe neto de 84.112,15€, el importe del IGIC de 5.887,85€, siendo el presupuesto base de licitación total de 90.000,00€, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios de mercado, Teniendo en cuenta la referencia de los precios del servicio objeto del contrato, en contrataciones precedentes

El IGIC a soportar por la Administración, al tipo impositivo 7%, vigente al tiempo de la licitación, asciende a 5.887,85€.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 84.112,15€ IGIC excluido, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Costes directos (personal -conductor y acompañante- en atención al convenio colectivo, vehículos, combustible...: 77.167,11€

Gastos generales de estructura: 2.315,01€

Beneficio industrial: 4.630,03€

La distribución en la anualidad (IGIC incluido) es:

2023:60.000,00€

2024:30.000,00€



En la aplicación presupuestaria nº 231.22744 con cargo a la que se atenderán los gastos, existe el crédito preciso para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato.

En cualquier caso, el gasto que se proyecta y la ejecución del contrato quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente

Los ejercicios con cargo al cual se tramita el contrato son el 2023 y 2024

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y mediante tramitación ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula decimotercera.

8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

8.1 Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

8-2.- Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

8.3.1- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

8.3.2. Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumárisimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

8.3.3. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

8.3.4. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

8.3.5. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.3.6. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

8.3.7. Los empresarios que estén interesados en formar las uniones, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta



circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

8.3.8. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

8.4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 77.1. b), 86.2 y 92 de la LCSP, **no es exigible la clasificación**, si bien el licitador podrá acreditar su solvencia con la siguiente clasificación: Grupo R) Subgrupo 1) Categoría A o 1; o en su defecto o indistintamente el licitador acreditará su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de la siguiente manera:

8.4.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

a. Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior: 126.168,22€.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, y en su caso, la clasificación. Las empresas licitadoras que estén inscritas y acrediten su solvencia a través del Registro, aportarán su certificado ROLECE o de la Comunidad, acompañado de una declaración responsable en la que hacen constar que los datos que figuran en él no han sufrido modificación alguna.

Aquellas empresas que por su reciente creación no puedan aportar ninguno de los medios anteriores, podrán presentar declaración responsable indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Aquellas empresas que por su reciente creación no puedan aportar ninguno de los medios anteriores, podrán presentar declaración responsable indicando el volumen de negocios global de la empresa.

8.4.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante el siguiente medio:

a.- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Para acreditar este extremo deberá presentarse una declaración responsable del representante legal de la empresa indicando si se va a realizar la totalidad de los trabajos con medios propios o si alguna parte y cuál, va a ser objeto de subcontratación, y en este caso, deberá indicarse la empresa o perfil empresarial e importe a subcontratar. Y sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la cláusula 20 de este pliego.

8.5.- Adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes:

En todo caso, de conformidad con el artículo 76. 2 LCSP además de la solvencia o la clasificación, efectuará el licitador declaración responsable de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según lo dis-



puesto en los pliegos de prescripciones técnicas. Tal compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP

3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

9.1.- Garantía Provisional: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, no procede la constitución de la garantía provisional.

9.2.- Garantía Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IGIC excluido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública mediante aval bancario, (Se adjunta modelo de aval en el Anexo III), mediante retención de precio que se descontará de la primera factura o la factura única que presente el adjudicatario (Se adjunta modelo de autorización de retención de precio en el Anexo V) o por contratos de seguros de caución, en los términos y condiciones que contemplan en los artículos 108 y 109 de la LCSP.

En el caso que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incurso en presunción anormalidad, deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía complementaria de un 5 por ciento del precio final ofertado por el licitador, IGIC excluido.

Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresas que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión, podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo modificación del contrato.

En el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución

10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El plazo y forma de presentación de proposiciones para la presente licitación, se realizará de la forma que se indica a continuación:

La licitación se realizará en **exclusiva y de carácter obligatorio** en formato electrónico, presentándose únicamente las proposiciones, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, disponible en la siguiente dirección web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Los licitadores con carácter previo a la presentación de ofertas, deberán encontrarse registrados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo disponible para la preparación y presentación de oferta la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas, disponible en la página web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasAyuda>

El licitador firmará, con un certificado de firma electrónica, las proposiciones y archivos que las contengan y para garantizar su confidencialidad se cifrará su contenido desde el envío



telemático a la Plataforma de Contratación hasta el momento de apertura de los archivos.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se produzcan en esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirán las proposiciones que no sean presentadas de la forma descrita con anterioridad.

Los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas.

El plazo para presentar proposiciones es, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP, será de **quince días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación el perfil de contratante.

11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Todos y cada uno de los documentos que integran la proposición u oferta, deberán estar redactados de manera clara, precisa e inequívoca.

Los datos empleados para la evaluación de la documentación, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como “requisito no acreditado” o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP.

Las proposiciones constarán del archivo que se señala a continuación, firmado electrónicamente por el licitador o persona que la represente, identificados con la licitación a la que se concurre, con nombre y apellidos o razón social, número de teléfono y correo electrónico “habilitado” a efectos de notificaciones.

Las proposiciones serán redactadas en lengua castellana o, en su caso, acompañada de la traducción oficial al castellano

ARCHIVO ELECTÓNICO ÚNICO. Título: Declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos y proposición económica y criterios de adjudicación evaluables automáticamente para la licitación del servicio de **“TRANSPORTE PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA VILLA DE BREÑA ALTA”**.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable. Además, deberá aportarse un compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El escrito de compromiso indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato; así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos



y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables automáticamente, para la licitación del servicio de “TRANSPORTE PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA VILLA DE BREÑA ALTA”.

Se incluirá en este archivo la documentación relacionada con cada uno de los criterios previstos en la cláusula 13 del pliego, conforme al **ANEXO I** del pliego, sin errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer a la Administración lo que estime fundamenta para considerar la oferta.

Asimismo, el licitador que sin estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro autonómico, si haya solicitado su inscripción con carácter previo a la fecha final de presentación de ofertas, deberá aportar el acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalización del contrato.

La oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IGIC.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, se deberá presentar una declaración responsable por cada integrante de la Unión conforme al modelo del Anexo II, y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo I, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documen-



to deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. (Se adjunta modelo en el Anexo VI de este pliego).

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.

Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A efectos del criterio de desempate a que se refiere la cláusula 13 de estos pliegos, el licitador deberá cumplimentar el correspondiente apartado de la declaración responsable del Anexo II, indicando cuál es la que le sería aplicable, sin perjuicio de la obligación de la acreditación de los extremos cuando resulte de aplicación el criterio de preferencia.

7.- Las empresas licitadoras tendrán que indicar, mediante la declaración que figura como Anexo II, qué documentos y datos presentados, son a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresión, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador en el Anexo II, prevalecerá lo que se declare en este último.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, los documentos y datos presentados por el licitador pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la legislación sobre protección de datos. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma, ni comprender la proposición económica.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

12- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación estará integrada por,

Presidente: Alcalde, o miembro de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

El Concejal responsable del área de contratación administrativa.

El Interventor del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

El Secretario Acctal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

El Trabajador Social del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Secretario: funcionario designado al efecto.



Corresponde a la Mesa de Contratación las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

13. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios que dada las características del contrato pretenden una mejora en la prestación de los vehículos de transporte (2 vehículos según PPT) con un incremento de la dotación de plazas de movilidad reducida (PMR), (sobre tres obligatorias), en atención a las condiciones de movilidad de los usuarios del centro de día de mayores, que posibilite atender la eventual demanda de desplazamiento de aquellos que durante la vigencia del contrato sus condiciones de movilidad requieran de dichas plazas, y el precio como criterio de ahorro económico y una reducción del gasto público, por orden decreciente de importancia y, con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS

PONDERACIÓN		
	Concepto	Puntos
1	BAJA ECONÓMICA	70
2	INCREMENTO DE PLAZAS MOVILIDAD REDUCIDA	30

1º BAJA ECONÓMICA.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y al resto de las ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula, que más relevancia real da al factor precio, y posibilita asignar una distribución proporcional y efectiva de los puntos asignados, ponderando las diferencias existentes entre las distintas ofertas:

$$Pe=Bo/Bmax*70$$

Donde:

Pe= Puntuación económica de la oferta.

Bo= Baja de la oferta (respecto del presupuesto base de licitación).

Bmax= Baja de la oferta más económica entre las ofertadas que en su caso, no hayan sido rechazadas por presentar valores anormales o desproporcionados.

A la proposición económica que no oferte baja respecto del presupuesto base de licitación se le asignará 0 puntos. La puntuación económica de la oferta se redondeará al segundo decimal.

2º INCREMENTO DE PLAZAS MOVILIDAD REDUCIDA.

Consistirá en la adscripción a la prestación del servicio de vehículos dotados con plazas de movilidad reducida, en adelante PMR, sobre la base de 2 vehículos con un mínimo de 3 PMR cada uno, y hasta un máximo de 6 PMR.

La distribución de la puntuación hasta un máximo de 30 puntos, será la siguiente:

2 vehículos con 4 PMR	10 Puntos
-----------------------	-----------



2 vehículos con 5 PMR	20 Puntos
2 vehículos con 6 PMR	30 Puntos

El licitador deberá acompañar a la oferta la acreditación documental de la disponibilidad de dos vehículos para la prestación del servicio objeto del contrato, dotado de las PMR ofertadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se considerará para cada lote que la baja económica está incurso en valor anormalmente bajo en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE LAS OFERTAS, VALORACIÓN, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y económica

Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Caso contrario, la Mesa de Contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo



máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

La oferta anormalmente baja sólo podrá ser excluida si la Mesa de Contratación, de manera motivada, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase la información recabada como insuficiente. En todo caso, se rechazará la oferta si vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 13** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

15.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS.

- Clasificadas por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, se requerirá, al licitador que haya presentado la mejor oferta, y no haya presentado oferta anormalmente baja, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente lo siguiente:

La documentación acreditativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 LCSP.

- Aportar el compromiso, en su caso, al que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

- Acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social y Tributarias, de la siguiente forma.

- Obligaciones tributarias:

Se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, y en su caso, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

- Obligaciones de Seguridad Social:

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

-Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañara una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar certificado expedido por la AEAT de la situación de alta en el censo de actividades económicas, y que conste la exención en alguno de los supuestos de exención previstos en las letras b), e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

-Capacidad de obrar:

1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente



inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

-Solvencia económica, técnica o profesional:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia técnica o profesional se acreditará en la forma prevista en la cláusula 8 de los presentes pliegos.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de la unión temporal de empresas y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en la cláusula 8.4 de este pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

La entidad propuesta que quiera acreditar la solvencia a través de la clasificación deberá bien aportar **certificado de la clasificación** prevista en la cláusula 8.4 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 97 LCSP).



El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que la persona licitadora manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 140.1 LCSP). Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en la cláusula 8.4 de este pliego, en categoría igual o superior a la mencionada.

Las uniones temporales de empresas que quieran aportar la clasificación deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global prevista en el presente pliego.

- Prohibición de contratar:

Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador conforme modelo del Anexo IV de este pliego, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, referida, al menos a los seis últimos meses precedentes a la presentación de la documentación, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración.

El propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos de los requisitos previos a la adjudicación, para lo cual se concederá un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, cuando la ejecución del contrato requiera tratamiento de datos personales.

Se deberá acreditar mediante declaración responsable conforme al modelo del Anexo VII de este pliego o certificación que cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, éste sea conforme con la normativa de protección de datos vigente, ofreciendo garantías suficientes con vistas a la implantación y el mantenimiento de medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan los requisitos establecidos en el RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, de manera que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria, según los datos en el reflejados, eximirá de presentar la siguiente documentación:

a) Acreditativa de la personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el Certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

b) Acreditativa de la capacidad de obrar. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

c) Acreditativa de la clasificación, o la solvencia económica, financiera y técnica y profesional. Siempre que para el caso de optar por la clasificación, en el Certificado del Registro conste la requerida.

d) Acreditativa de la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar, conforme al artículo 71 de la LCSP.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

La indicada inscripción no eximirá de acreditar la circunstancia de hallarse al corriente del



cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos de los requisitos previos a la adjudicación, para lo cual se concederá un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente a la remisión del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

Asimismo, podrán solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de cinco días naturales siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

16.- ADJUDICACIÓN.-

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones cuando se hayan previsto una pluralidad de criterios, cuando el único criterio sea el precio el plazo será de 15 días. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por anomalía en la baja a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, del licitador que haya obtenido la mejor puntuación.

De no adjudicarse en dichos plazos, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se devuelvan o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación de oficio o a propuesta de la Mesa de Contratación, podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y por razones motivadas de interés público podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, en cuyo caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Asimismo, en el caso que tenga lugar una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que se hubiera incurrido para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad de uno por mil del presupuesto base de licitación (IGIC excluido) por cada licitador.

Acreditada la documentación exigida en la cláusula 15, el órgano de contratación en un plazo no superior a cinco días hábiles siguientes a la recepción, procederá a adjudicar el contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, y contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado, y en todo caso, contendrá la información a que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP. La misma se notificará por medios electrónicos a los licitadores, considerándose rechazada con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a los diez días de la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Asimismo, la resolución de adjudicación se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.



17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los procedimientos de emergencias.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante.

El anuncio de formalización de contrato contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista se sujetará en el cumplimiento del contrato a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas y técnicas, a los documentos contractuales, y a las condiciones especiales de ejecución que se prevean en el pliego y desempeñará el servicio de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere el órgano de contratación o el responsable del contrato. En todo caso, de conformidad con el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, por lo que éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales y de las contenidas en este Pliego, son obligaciones específicas del contratista, cuya infracción podrá ser causa constitutiva de resolución del contrato y de imposición de penalidades o sanciones, las siguientes:

a) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

b) La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la administración contratante, la cual, en el ejercicio de las prerrogativas legalmente conferidas, tendrá la facultad de ordenar discrecionalmente los servicios contratados y dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El adjudicatario viene obligado a cumplir con las instrucciones o modificaciones en la prestación del servicio que le sean notificadas por la Administración contratante.

La empresa adjudicataria velará, especialmente, porque los trabajadores designados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa adjudicataria deberá disponer de al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al responsable del contrato canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de traba-



jo designado por la empresa para la ejecución del contrato, de un lado, y el responsable del contrato, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Garantizar, en todo caso, su presencia en los lugares en que se desarrolle el servicio tanto como el ejercicio efectivo de sus obligaciones requiera.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato, e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal, de las funciones que tienen encomendadas, así como, controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

c) La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. En todo caso, el contratista será responsable de la continuidad en la prestación del servicio, sobre la base de la organización del servicio, prevista en los pliegos de prescripciones técnicas, de forma que no se perjudique la calidad de éste, en particular, en cuanto a las condiciones de salubridad y ornato.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

d) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado durante todo el periodo de vigencia del contrato, y con posterioridad a su finalización, al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, y el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea- Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016:

- Para la realización de los servicios objeto de la contratación es imprescindible que el adjudicatario acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es del Ayuntamiento y que contienen datos de carácter personal.

- El acceso a la información no se considerará comunicación o cesión de datos por cuanto dicho acceso resulta necesario para la prestación de los servicios.

- La finalidad del tratamiento indicado es la de llevar a cabo la prestación de servicios objeto de la contratación.

. Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Quedando obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en la información facilitada en dicha declaración.

- El adjudicatario tratará los datos de conformidad con las instrucciones del Ayuntamiento y sólo con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de su actividad y para el que fueron requeridos sus servicios, no pudiendo usar los mismos para un fin distinto.

- El adjudicatario será considerado encargado del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que pudiera incurrir en el caso de que los datos los destine para otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato.

- Los datos personales a los que tenga acceso el adjudicatario no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de servicios, asistencia y representación de juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

- El Adjudicatario devolverá a la finalización de la prestación de servicios, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos al Ayuntamiento



•El adjudicatario conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento.

•El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto se compromete a cumplir las medidas de seguridad de nivel alto, conforme establece el R.D. 1720/2007.

•En éste caso, el Ayuntamiento podrá solicitar que se acredite o verifique mediante la realización de una auditoria en los locales del adjudicatario, que se cumplen todas las medidas de seguridad que se indican en éste apartado, siempre y cuando ello no dificulte las tareas del adjudicatario.

•El adjudicatario se obliga al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo.

•El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de trabajo temporal o en prácticas, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y en concreto las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.

•El adjudicatario responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos, u otros organismos competentes, y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores. Asimismo, y sin perjuicio de sus responsabilidades legales, responderá ante el Ayuntamiento de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarle como consecuencia

de estos incumplimientos. El Adjudicatario vendrá obligado a exonerar al Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros, por reclamaciones de cualquier índole que tengan origen en el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que le incumben en su condición de encargado del tratamiento, y responderá frente a la indicada Sociedad del resultado de dichas acciones. El Adjudicatario vendrá también obligado a prestar su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que correspondan al Ayuntamiento.

Asimismo, el Adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entrega y de la información a que tuviere acceso por razón del mismo, no pudiendo aplicar o utilizar los datos obtenidos con fin distinto al que figura en los documentos contractuales, ni cederlo ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El adjudicatario se comprometerá a comunicar al Ayuntamiento, de forma inmediata, cualquier falla en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia la puesta en conocimiento de terceros de información confidencial obtenida durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, así como del material que se genere de la ejecución del mismo estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Queda prohibido expresamente que el Adjudicatario y el personal encargado de la realización de los trabajos reproduzcan por cualquier medio la documentación o informes que tengan que realizar como consecuencia de la prestación del servicio contratado, así como la cesión onerosa o gratuita, total o parcial a cualquier persona física o jurídica de la información y documentación obtenida durante la ejecución de los trabajos, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, exigible a través de las acciones adecuadas.

A la finalización del contrato el adjudicatario quedará obligado a la entrega al Ayuntamiento, o destrucción en caso de ser solicitada, de cualquier información obtenida o generada como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato, en caso de que el Ayuntamiento opte por su destrucción la empresa adjudicataria la realizará en un plazo de tres meses, la empresa adjudicataria acreditará dicha destrucción presentando una certificación firmada por persona debidamente facultada.

e) Antes del inicio del contrato, y siempre que la subcontratación esté expresamente permitida en los Pliegos, el contratista presentará a la Administración, a través del responsable del mismo, la información a que se refiere la cláusula 20 de estos pliegos.

f) De conformidad con lo establecido en el art. 196 de la LCSP, el contratista responderá como único y directo responsable, de los daños que, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, pudiera causar a los bienes y derechos del Ayuntamiento o a terceros.



Asume también la adjudicataria, con carácter directo y con absoluta exclusión del Ayuntamiento, cuantas responsabilidades de cualquier orden puedan derivarse de la ejecución de los servicios contratados.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que, oído el contratista, se pronuncie sobre la cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

El contratista será responsable de los equipos, de las instalaciones así como del control de las mismas, de la conservación de todos y cada uno de sus componentes, de la calidad de los elementos utilizados y de los montajes efectuados en las modificaciones, mejoras o renovaciones y de los suministros que efectúe, mientras esté en vigor el presente pliego, así como de todos los accidentes o daños causados por las instalaciones o por la operaciones que exige el cumplimiento de lo dispuesto en este pliego y el de prescripciones técnicas.

El contratista podrá ejercitar por sí las acciones que procedan para reclamar las indemnizaciones imputables a aquellas terceras personas que pudieran resultar responsables, civil o criminalmente de los daños ocasionados a las instalaciones que tienen a su cargo con motivo de la adjudicación de su conservación, en cuyo caso no podrá reclamar el importe al Ayuntamiento.

El contratista será responsable de las deficiencias en el funcionamiento del servicio, tanto por lo que respecta a las interrupciones totales o parciales en el servicio que no sean imputables a causas de fuerza mayor, acción de terceros etc.

g) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el contratista estará obligado a suscribir una **póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil hasta 300.000,00 Euros**, por todos los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir ocasionados directa o indirectamente por los trabajos que se realice como consecuencia de la prestación del servicio. Circunstancia esta que deberá acreditarse antes del comienzo de la prestación del servicio.

En cualquier caso, podrá el Ayuntamiento, para el resarcimiento de los referidos daños, utilizar la garantía constituida por el adjudicatario, en su caso, si el mismo no procediera a tal efecto.

h) El contratista garantiza la prestación continuada e ininterrumpida del servicio contratado, con la obligación de adoptar las medidas necesarias al efecto.

En el supuesto de que esta prestación no se realizara, y sin perjuicio de las sanciones que por ello pudiera corresponder, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios materiales y humanos necesarios para la realización de la misma, siendo de cuenta del adjudicatario el coste que pueda ocasionarse, según detalle que al efecto se notificaría al adjudicatario.

i) Será de cuenta del contratista la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionen en los edificios, dependencias o en sus instalaciones con motivo de los trabajos a que se refiere el presente pliego.

j) El contratista está obligado a la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

k) Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista:

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones del derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En caso de conflicto laboral con el personal que presta el servicio, deberá garantizarse las condiciones mínimas de calidad del mismo, evitando la incidencia negativa en aspectos como la salubridad o la propia imagen del servicio.

El personal adscrito a la realización del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo

En todo caso, el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como



las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario

El contratista está obligado asimismo a proporcionar a la Administración contratante cuando así lo considere y a requerimiento de ésta la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación, en el caso de que ésta procediera según el correspondiente Convenio de aplicación en cada momento. A tal efecto, el contratista deberá proporcionar la información con el contenido y detalle previsto en el artículo 130 de la LCSP o normativa correspondiente, así como toda aquella que por la Administración se considere precisa para la tramitación de la correspondiente licitación. También estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso la Administración contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar dicho pago, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluso el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista durante la ejecución del contrato **aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo**, las **condiciones de trabajo** establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

La empresa adjudicataria deberá **mantener las condiciones de trabajo** de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas en su caso, las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

La empresa adjudicataria tiene la obligación del **mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia**, incluidas en su caso, las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

Las empresas licitadoras deberán **garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial** y territorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, **abonar a los trabajadores el salario mensual**, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en **más de dos meses**.

El órgano de contratación **podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos** que la



empresa contratista **ha de hacer a los trabajadores** que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 308 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

l) Intervendrá asimismo, a requerimiento del Ayuntamiento, en actuaciones que por su urgencia sean necesarias, y que no estén comprendidas en el objeto del contrato.

Si existiesen dudas de interpretación sobre si la labor a realizar está íntegramente incluida en el ámbito objeto del contrato, el contratista consultará a la persona responsable del Ayuntamiento. Las decisiones adoptadas por éste se considerarán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera formular el contratista con posterioridad.

m) La empresa contratista deberá aportar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales, en número y grado precisos para la realización del objeto contractual. La empresa adjudicataria deberá contar con la estructura organizativa y con los medios necesarios para desarrollar las prestaciones objeto del contrato, debiendo ponerlos a disposición de su personal para la correcta prestación de los mismos y en óptimas condiciones.

En cualquier caso, la entidad adjudicataria, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta cláusula, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

n) El Adjudicatario dotará a todo el personal a sus órdenes de todos los elementos de seguridad y prevención de accidentes que exigen las disposiciones vigentes, y que requiera la prestación del servicio, debiendo tomar las medidas necesarias para conseguir que dichos elementos sean utilizados por el personal, siendo la responsabilidad de los accidentes laborales que pueda sufrir dicho personal, únicamente del adjudicatario, quien deberá ajustarse a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 de 8 de noviembre 1995 y a las medidas que pudiera adoptar el Responsable del contrato.

En cumplimiento de la normativa de prevención de riesgo laborales y en concreto del RD 171/2004, de 30 de enero, se podrá requerir al contratista al inicio de la actividad o en cualquier momento de la duración del contrato incluida eventuales prórrogas:

- Certificación de haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación preventiva.
- Información acerca de riesgos inherentes a su actividad así como de las medidas preventivas establecidas para los mismos.
- Certificación de haber formado a sus trabajadores en materia de los riesgos propios de su puesto de trabajo
- Certificación de haber proporcionado a sus trabajadores la información acerca de los riesgos existentes en los centros objeto del contrato, una vez facilitada por el Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria deberá informar, en el mismo día que suceda, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa adjudicataria en la realización de trabajo y servicios de objeto de este contrato.

o) El contratista, durante la ejecución del contrato, presentará al Ayuntamiento, la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones salariales y con la seguridad social, conforme a lo siguiente:

- Relación de todos los trabajadores de la empresa destinados a prestar el servicio objeto del contrato, especificando el nombre y apellidos de cada uno y el número de afiliación a la Seguridad Social. Esta relación ha de ser objeto de actualización cuando se produzcan altas o bajas.
- Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social y TC 2 en los que figuren los trabajadores adscritos al servicio que deberá aportarse con la factura mensual.



p) El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de la Administración contratante, publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, la Administración se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.

En el presente contrato, no se exigirá la transferencia de derechos de propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 308 de la LCSP.

q) El contratista deberá cumplir las condiciones de ocupación en los vehículos de transportes, así como cualquier otra medida a cumplir por los pasajeros y vehículos, derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en tanto estas persistan.

r) El adjudicatario deberá cumplir lo establecido en la legislación sobre prevención de riesgos laborales y garantizar el control y vigilancia de la puesta en práctica efectiva de los sistemas preventivos, procedimientos organizativos y protecciones previstas en los planes preventivos. Será directamente responsable de cualquier accidente, incidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a su personal con ocasión del ejercicio de los trabajos sin que esta alcance de modo alguno a la Administración

s) El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública o norma equivalente.

19.- PROGRAMA DE TRABAJO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Dada la naturaleza y características del contrato queda exceptuado la presentación de por el contratista de un programa de trabajo.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4; Sección 3; Capítulo I, Título I, Libro II, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato cuando no estén prevista en los presentes pliegos de cláusulas administrativas, se podrán realizar siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido. Cuando la modificación del contrato no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

20.- SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y hasta el 40 %.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación a más tardar al inicio de la ejecución del contrato y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones, permitirá la imposición de las penalidades siguientes:



Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): Penalidad diaria en la proporción del 1% del precio del contrato, IGIC excluido.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación. Penalidad diaria en la proporción del 0,25% del importe subcontratado.

- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. Penalidad diaria en la proporción del 0,25% del importe adeudado

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto al pliego de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

21.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de los medios personales suficientes para ello, o de contratar. Se podrá imponer penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La aplicación y el pago de penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.



22.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La aplicación y el pago de penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen órgano consultivo de la Comunidad Autónoma Canaria.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato si se hubiera designado emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 20 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 50% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 3 % y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

22.4 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución



del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase o no era exigible el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

23.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

1.-Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por demora en el pago al contratista por plazo superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) El abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- o 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- o 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- o 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- o 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- o 5.º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- o 6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de mutuo acuerdo con el contratista, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, cuando sea consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, levantando al efecto un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

El contratista no podrá en modo alguno suspender la ejecución del servicio por causa de discrepancias en la aplicación de lo convenido, respondiendo de los daños y perjuicios que dicha razón se originen, y sin perjuicio de las acciones o reclamaciones que considere oportuno ejercitar.

24.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN.-

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. Sin perjuicio de los plazos parciales de abono y la conformidad para la realización de los mismos.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se



procederá mediante acto forma, a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse realizado el objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el adjudicatario de las siguientes obligaciones:

El cumplimiento no defectuoso del contrato.

El incumplimiento de los criterios de adjudicación

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

25.- GARANTÍA DEL SERVICIO.-

Por la naturaleza y características del objeto del contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 210 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de ejecución, dado que los trabajos se agotan en el mismo momento de su prestación, no es posible por el tracto de los mismos el establecimiento de un plazo de garantía.

26.- CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario ejecutará el contrato en los términos previstos en el presente Pliego de cláusulas particulares y en el de prescripciones técnicas y en el contrato, realizando de manera competente y profesional el objeto de éste, cumpliendo los niveles de calidad exigidos.

El adjudicatario se obliga al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en particular a lo dispuesto en el artículo 33 de dicho texto legal, y artículo 28 del RGPD 2016/679, de 27 de abril de 2016.

Toda la información o documentación que el adjudicatario obtenga del Ayuntamiento para la ejecución del Contrato, y en ejecución del mismo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por él.

El adjudicatario se compromete a mantener durante la vigencia del contrato y tras la finalización del mismo, el secreto y la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga acceso en virtud de los servicios que le son contratados, asumiendo dicha responsabilidad ante el Ayuntamiento y respecto de todo el personal que intervenga en los mismos.

Asimismo, se compromete a cumplir las exigencias que impone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa. A tal efecto, el adjudicatario informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que serán de obligado cumplimiento para aquellos, quienes suscribirán con el Ayuntamiento los compromisos necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

27.- ABONO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono del precio el cual se realizará previa presentación por el contratista de la factura, y conformidad en la prestación realizada en el periodo/ fiesta que se



trate.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la ALCADÍA-PRESIDENCIA
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la ALCALDÍA - PRESIDENCIA.
- c) Que el destinatario es AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.
- d) Que el código DIR3 es L01380086
- e) Oficina Contable.....: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA
- f) Órgano Gestor.....: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA
- g) Unidad Tramitadora.: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o el Acta de recepción, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Transcurrido dicho plazo de treinta días los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios realizados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a)** Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.



b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

28.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta dentro de los límites y con los requisitos y efectos previstos en la LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No pudiendo autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En todo caso, para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato, se han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente cla-



sificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de **obligación esencial** a los efectos del artículo 211. f) de la LCSP (causa de resolución contractual), las de tipo social, relativa al empleo y protección de datos siguientes:

1. La empresa adjudicataria si lo hubiere, deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes

a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.

b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.

c) El abono del salario de cada persona trabajadora, en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.

2. La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

La empresa adjudicataria está obligada asimismo a cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, debiendo acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

La entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

Si la empresa subcontrata parte de la prestación, la empresa subcontratista deberá cumplir igualmente las obligaciones anteriormente citadas.

3. El contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Al inicio de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación una declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones citadas en los apartados 1 y 2. En caso de que subcontrate parte de la prestación, deberá presentar dicha declaración responsable suscrita por la empresa subcontratista

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

Se considera muy grave el incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución previstas en esta cláusula.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5 % del precio de adjudicación IGIC excluido, por cada infracción en función de



gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. Siendo de aplicación para su imposición el procedimiento previsto en la cláusula 22.4 de estos pliegos.

32.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 22.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las obligaciones contractuales esenciales siguientes:

Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, en los términos de la cláusula 20 de estos pliegos.

Incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas.

Incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

Incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos en los términos del artículo 122.2 de la LCSP, y la cláusula 18.d) de estos pliegos.

Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración

El incumplimiento de la/s condiciones especiales de ejecución fijadas como obligaciones esenciales en los presentes pliegos, en los términos de la cláusula 31.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

La resolución del contrato tendrá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

33.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La responsable del contrato será la persona responsable de la Dirección del Centro de Día de Mayores durante la vigencia del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan, en concreto tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que deven gan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.



La persona responsable del contrato en caso de no venir determinada en estos pliegos, será comunicada por escrito a la entidad contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es la Dirección del Centro de Día de Mayores, sito en C/ La Dura, 1, San Pedro.

34.- SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

De conformidad con el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, y así este previsto en el pliego de prescripciones técnicas se proporcionará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Como parte de esta información proporcionada por el que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, se aportaran los listados del personal objeto de subrogación, indicándose:

- A) El Convenio colectivo sectorial de aplicación,
- B) Los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador,
- C) así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista habrá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, el órgano de contratación procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Para el supuesto de incumplimiento de la obligación de proporcionar la información a suministrar por parte del adjudicatario indicada anteriormente relativa a los listados del personal objeto de subrogación con la totalidad de datos señalados, cuando le sea requerida por el Ayuntamiento, se impondrán las siguientes **penalidades**, sin perjuicio de otras responsabilidades que fuesen de aplicación:

- 1) 5% del importe de adjudicación IGIC excluido, por no proporcionar en el plazo otorgado los listados del personal objeto de subrogación por el siguiente adjudicatario.
- 2) 2% del importe de adjudicación IGIC excluido, por proporcionar los listados de personal incompletos o falseados.

35.- JURISDICCION COMPETENTE.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones, que no sean susceptibles de recurso especial, los interesados pueden interponer, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (resultará aplicable el procedimiento abreviado cuando la cuantía sea superior a 13.000€), en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación de conformidad



con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si opta por presentar el recurso de reposición antes enunciado, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente nº 1573/2023

Contratación del servicio de **“TRANSPORTE PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA VILLA DE BREÑA ALTA”**

Presupuesto de licitación: 84.112,15€

IGIC: 5.887,85€.

Presupuesto de licitación total: 90.000,00€

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....número.....

enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de.....de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... se comprometo de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de: Euros (en letra y número), al que corresponde por IGIC la cuantía deEuros, (en letra y número), totalizándose la oferta enEuros (en letra y número).

Asimismo oferta:

☐ 2 vehículos con 4 PMR

☐ 2 vehículos con 5 PMR

☐ 2 vehículos con 6 PMR

Enadede 2023

Firma y Sello del licitador.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a., con DNIy domicilio en Calle.....Nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF....., a la cual represento en calidad de....., enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD ante el órgano de contratación:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que se designa como dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar las notificaciones la siguiente:.....
- Que se trata de empresa extranjera:



☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

☐ No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que considera de carácter confidencial los siguientes documentos o datos.....

- De resultar adjudicatario, y a efectos del tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento, indicar:

☐ NO tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

☐ SI tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, y el nombre o perfil profesional del subcontratista al que se va encomendar su realización es.....

- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a los que se hace referencia en la presente declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste y surta efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en, ade.....de 2023

Firma y Sello del licitador.

ANEXO III MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca),....., con CIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida, y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado), con CIF/NIF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para responder de las obligaciones derivada del contrato de servicio de, ante el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, por



importe de (en letra).....Euros, (en cifra).....
Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Administración. Este Aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avals con el número.....
(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(Firmas de los apoderados)

ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D/D^a., con DNIy domicilio en Calle.....Nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF....., declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración que se definen en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Enadede 2023

Firma y Sello del licitador.

ANEXO V MODELO DE AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO

D/D^a., con NIF nº....., y domicilio a efectos de notificaciones en, en nombre propio/en nombre y representación de la entidad mercantil, con CIF nº.....

DICE: Que, estando propuesto como adjudicatario del servicio de “.....”, **AUTORIZA** al Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta para que retenga del precio del contrato, en el abono de la factura por la realización del servicio en el período que corresponda, el importe de la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de (poner 5% del importe de la oferta sin IGIC) , hasta que se disponga por ese Ayuntamiento su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Enadede 2023.

Firmado

ANEXO VI COMPROMISO UTE

D^a. /D....., mayor de edad y con NIF núm....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social eny CIF nº....., en calidad de....., bajo su personal responsabilidad.

D^a. /D....., mayor de edad y con NIF núm....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social eny CIF nº....., en calidad de....., bajo su personal responsabilidad.



Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

.....%.
.....%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a:

(indicar nombre y apellidos, cargo o capacidad en la que actúa, dirección postal, teléfono y correo electrónico)

Lugar fecha y firma

(firma de cada miembro de la UTE).

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

D/D^a., con DNIy domicilio en, Calle.....Nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF.....declara bajo su responsabilidad que cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, éste será conforme con la normativa de protección de datos vigente, ofreciendo garantías suficientes con vistas a la implantación y el mantenimiento de medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan los requisitos establecidos en el RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, de manera que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas.

Enadede 2023.

El Interesado

Villa de Breña Alta

Documento firmado electrónicamente al margen



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE “TRANSPORTE PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA VILLA DE BREÑA ALTA”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1.- OBJETO

El presente pliego tiene por objeto fijar las condiciones específicas que han de regir el servicio de transporte adaptado para las personas usuarias del Centro de Día de personas mayores en situación de dependencia de la Villa de Breña Alta.

El servicio de transporte consiste en proporcionar a las personas usuarias del Centro de Día el transporte desde su domicilio al centro y viceversa. El servicio incluye la ayuda necesaria, en su caso, para el traslado de las personas usuarias desde su vivienda al vehículo y viceversa, y el apoyo personal y control que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

2.- MEDIOS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:

El adjudicatario aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio que deberán disponer de:

- a) Plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje, para su utilización por personas que precisen el uso de sillas de ruedas.
- b) Calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.
- c) Requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos y el transporte de personas.
- d) Inspecciones técnicas vigentes, así como contar con los seguros reglamentarios y póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como usuarios a transportar.
- e) Características que permitan circular por calles de reducidas dimensiones.

3.- MEDIOS PERSONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:

El adjudicatario deberá disponer como mínimo de los siguientes medios personales para la prestación del servicio:

- Dos conductores que cumpla con la titulación homologada según normativa vigente.
- Dos acompañantes como mínimo para el transporte de salida del Centro, y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Prestar a las personas usuarias la ayuda necesaria, en caso de que la precisen y no puedan prestársela sus familiares o personas con las que conviva, para el traslado desde el Centro al vehículo, y desde el vehículo a su domicilio.
 - b) Ayudar a las personas usuarias para la subida y bajada del vehículo y su ubicación en los asientos.
 - c) Control y apoyo personal a las personas usuarias para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
 - d) Cumplimentar los registros e incidencias que se le soliciten por parte de la Dirección del Centro.

Para el transporte de entrada al Centro se contará con dos cuidadores del Centro de Día, que tendrán las mismas funciones citadas en el apartado anterior.

4.- CONDICIONES DEL SERVICIO:

- a) El número diario de personas usuarias a transportar será, como máximo, el de la capacidad del Centro (25 personas).
- b) Cada vehículo debe disponer de capacidad para, como mínimo, 3 sillas de ruedas y 8 asientos.
- c) El servicio de transporte deberá presentarse durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos.
- d) El horario del servicio será:
 - Transporte de Entrada: 8:15 a 10:00 horas aproximadamente con dos vehículos, recogiendo a las 8:15 horas a los gerocultores en el Centro para después comenzar la ruta de recogida.
 - Transporte de Salida: de 15:00 a 16:30 horas con dos vehículos y dos



cuidadores/acompañantes contratados o subcontratados por la empresa adjudicataria.

Estos horarios pueden ajustarse y adaptarse si las necesidades del centro lo precisan.

e) Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte se diseñaran por la Dirección del Centro, de manera que las personas usuarias pasen el menor tiempo posible en los vehículos y disfruten del máximo tiempo posible en el Centro. Las rutas comprenderán los municipios de Breña Alta, Breña Baja y S/C de La Palma, según domicilios de las personas usuarias. Habrá que tenerse en cuenta que las personas usuarias varían si se producen bajas en el Centro, y asimismo, habrá que ajustarse a las circunstancias de las nuevas incorporaciones.

f) El adjudicatario designará una persona de referencia durante la ejecución del contrato para resolver cualquier problema imprevisto que pudiera surgir dando soluciones de forma inmediata. Asimismo deberá comunicar a la Dirección de los centros, cuantas variaciones se produzcan en el servicio.

g) La Dirección del Centro tendrá informada siempre a la persona de referencia de:

a. Las altas y bajas de las personas usuarias siempre y cuando afecte al transporte.

b. Las paradas donde tendrá lugar la recogida y entrega de las personas usuarias (que será consensuada con el adjudicatario).

c. Cualquier otro asunto que precise de coordinación entre ambas partes.

h) En caso de que no pudiera prestarse el servicio con normalidad por circunstancias ajenas al Centro, el adjudicatario deberá poner los medios necesarios para que el mismo se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de un 1 año, a partir de la formalización del correspondiente contrato. Dicho plazo no podrá ser objeto de prórroga.

Villa de Breña Alta
Documento firmado electrónicamente al margen

